

ofuga de qual quier arco que sucediere en dichas carzels  
 por el mismo echo de haverse cometido. Ademas de que se paiera a  
 penes de mayor pena segun la calidad de sus omisiones; y para  
 que coste a dichos Corregidores sus tenientes y demas oficiales, se re-  
 mita a cada uno de ellos provision por mano de el Señor fiscal  
 la qual se ponga en el libro de cada Ayuntamiento para que es-  
 te a los sucesores y a ellos promoveron. y para que lo contenido en dicho  
 auto tenga efecto, se acordó a breves nuestra Carta. Por la qual  
 es mandamos a todos, y a cada uno de vos, segun dicho es, que lue-  
 go que la recibais veais el dicho auto, que de nro vncorporado  
 y leguadedis, cumplais y executis y agais guardar, cum pler y  
 executar entodo y por todo segun y como y en el se contiene sin le con-  
 tra venir con nencia ni dar lugar que se contravienga en manera al-  
 guna y no fagades en el solas penas en dicho auto contenidas  
 y mas de la nuestra merced y de treinta mil maravedis para la ue-  
 tra camara sola la qual mandamos a qual quier escriuano de nro  
 fiquer y de ello de testimonio; y queremos que a las cartas de nra  
 Carta firmada por conuerda del in fra escripto nuestro secretario,  
 veniáno de camara se de tanta fe y credito como a la original.  
 Dada en madrid a veynte y cinco dias del mes de febrero de mil  
 seis cientos y noventa y cinco años. frai Don Manuel Arias. Don  
 Juan de Santelizer. Licenciado Don Bernabe de Estalora  
 Licenciado Don Francisco de Villa veta y Ramirez.  
 Licenciado Don Rodrigo de Miranda. Todo mingo leal de sacue-  
 dra, Secretario del Rey nuestro Señor y su escriuano de camara,  
 lo fizte venir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. Re-  
 quisiada, Don Joseph Velez teniente de chanciller Mayor. Don  
 Joseph Velez